

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, treinta (30) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso: ENTREGA DE LA COSA DEL TRADENTE AL
ADQUIRENTE. (TRÁMITE DE OPOSICIÓN).
Radicado: 2018-00012-00.
Demandante: MAYERLY ZULAY AREVALO CARRASCAL.
Demandado: JUAN SARMIENTO RUEDA.

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

PRIMERO: DEJAR constancia que el término concedido a las partes para que se pronunciaran frente a la prueba de informe, venció en silencio, sin que se hayan pronunciado al respecto.

SEGUNDO: CAMBIAR para las 9:30 a.m. del 27 de NOVIEMBRE de 2020, la audiencia a que se refiere el numeral 6º del artículo 309 del C.G.P., donde se evacuará la práctica de pruebas y se decidirá el trámite de oposición.

TERCERO: ADVERTIR a las partes que dicha audiencia se llevará a cabo de manera virtual, para lo cual la secretaria se comunicará previamente con las partes para informarles el ID o código de reunión y herramienta tecnológica o plataforma por donde se hará la respectiva conexión, para lo cual se le previene a las partes e intervinientes que estén atentos mínimo media hora antes de la sesión. (art 7 Decreto 806 de 2020)

Así mismo, se les recalca a las partes y a sus apoderados que deben suministrar las expensas del caso¹ para el buen desarrollo de la misma².

Los sujetos procesales y la autoridad judicial competente, deberán manifestar las razones por las cuales no pueden realizar una actuación judicial específica

¹ Artículos 217, 218 y 364 del C.G.P.

² Artículo 78 numerales 5, 6 y 7 del C.G.P.

Artículo 3 del Decreto 806 del año 2020. *Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Identificados los canales digitales elegidos, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

Todos los sujetos procesales cumplirán los deberes constitucionales y legales para colaborar solidariamente con la buena marcha del servicio público de administración de justicia. La autoridad judicial competente adoptará las medidas necesarias para garantizar su cumplimiento.

a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, de lo cual se dejará constancia en el expediente y se realizará de manera presencial en los términos del artículo 1º del Decreto 806 de 2020.

En consecuencia, se convoca a las partes para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

La inasistencia injustificada de las partes y sus apoderados a la audiencia acarreará las consecuencias previstas en el numeral 4º de la norma antes citada.

Se advierte que frente a los apoderados no se admitirá solicitud de aplazamiento, con fundamento en que tienen otras audiencias, en razón, que de ser así, deberán hacer uso de la facultad de sustituir poder.

Se advierte a los testigos que en caso de no asistir a la nueva fecha se les impondrá multa de 2 a 5 salarios mínimos legales mensuales vigentes, quedando siempre con la obligación de rendir los testimonios. (inc 2º num 3º art 218 del C.G.P.)

ADVERTIR al Alcalde Municipal y a la Personería Municipal de Arauca, que deben facilitar que los sujetos procesales puedan acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales del despacho, de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2º del Decreto 806 de 2020. Deben informar al despacho si prestaran la debida colaboración en el término de tres (3) días, a partir del recibido del oficio de secretaria. Ofíciase.

Las comunicaciones ordenadas deben ser elaboradas y tramitadas directamente por la secretaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

A.S.C. N° 340.

Revisó: Kelly Rincón.

Proyectó: Edgar García - Edyeha.

Firmado Por:

JAIME POVEDA ORTIGOZA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE
ARAUCA-ARAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**63f06b7d0bee7901a6745d3ba4adb60f933ab20ad8962ee0943675f
bfc9f3e07**

Documento generado en 30/10/2020 07:53:15 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**